

A Despacho, le informo que se allegaron las siguientes respuestas a los requerimientos realizados por el Despacho en el auto que dio apertura al presente trámite liquidatorio:

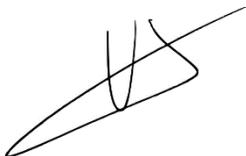
1. Respuesta Consejo Seccional de la Judicatura (documento 08 cuaderno principal, expediente digital).
2. Respuesta Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales (documento 13 cuaderno principal, expediente digital).
3. Respuestas Gobernación de Caldas (documentos 17 y 19 cuaderno principal, expediente digital).
4. Respuesta de Transunion, solicitando relación de obligaciones del deudor (documento 18 cuaderno principal, expediente digital).
5. Respuesta Datacrédito (documento 21 cuaderno principal, expediente digital).
6. Respuesta Fenalco-Procrédito (documento 23 cuaderno principal, expediente digital).

Los Liquidadores designados se excusaron de aceptar el nombramiento, así:

1. FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA (documento 15 cuaderno principal, expediente digital).
2. JUAN CARLOS SOTO VASCO (documento 20 cuaderno principal, expediente digital).
3. LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA (documento 22 cuaderno principal, expediente digital).

Sírvase proveer.

Manizales, 1º de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 2179
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor: JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA C.C. 93.394.157
Rad: 170014003012-2023-00492-00

Verificadas las excusas presentadas por los 3 liquidadores designados, se impone aceptar la excusa presentada por los mismos en virtud de haber informado ya poseer el número máximo de procesos. Al respecto habrá de referirse, que el artículo 7 decreto 772 de 2020, cuya vigencia fue inicialmente prorrogada mediante el artículo 136 de la ley 2159 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente por el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2277 de 2022 **hasta el 31 de diciembre de 2023**; en el sentido que, el límite máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente un liquidador, es de seis (6), encontrándose los tres auxiliares de la justicia, según lo relacionado en sus memoriales, dentro de dichos escenarios; por lo que se impone aceptar su negativa a la designación realizada.

En consecuencia, acudiendo a la referida lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, se procede a designar a los señores ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO, ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA y ESTEBAN RESTREPO URIBE

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos reportados en las hojas de vida de los nombrados, en su orden (andresmejia3711@gmail.com, andres.zuluaga@urosario.edu.co y estebanrestrepo78@gmail.com), advirtiéndose a los mismos que deberán manifestar su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y el cargo será ejercido por el primero que concurra a

notificarse; y que la aceptación de dicho cargo es obligatoria al estar registrados en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades clase C, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado conforme el decreto 2677 de 2012, arts. 46 y 47; decretos 1074 y 2130 de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 y decreto 1167 del 11 de julio de 2023, artículo 2.2.2.11.3.9., 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. Se les anexará copia de esta decisión. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones.

Por último, se ponen en conocimiento las respuestas incorporadas al expediente conforme constancia secretarial que antecede; y, se ordena remitir a CIFIN SAS la relación de las obligaciones relacionadas hasta la fecha (datos de los acreedores con cc y/o Nit), con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

AHR



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bf3c010200fb2c2f5a905281d2b03c055802939e96cf477bfa2a6d9dbfdbea**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>